



FECHA DE EXPEDICION: 29/11/2017

No. CTI336

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$87452800
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

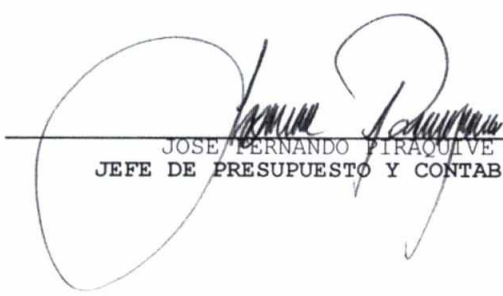
RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 =	\$349812
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017					

POR LA SUMA DE : OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.
TOTAL (\$87,802,612)= (\$87,452,800)+4x1000= (349,811)

PARA AMPARAR : SEMANA DEPARTAMENTAL DEL EMPODERAMIENTO EL ADULTO MAYOR

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 111 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y MGS LOGISTIC SAS.

CONTRATISTA:	MGS LOGISTIC SAS
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 900.814.324
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$87.452.800) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	VEINTE (20) DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la producción y realización, desarrollo y emisión del programa SEMANA DEPARTAMENTAL DE EMPODERAMIENTO Y VISIBILIZACION DEL ADULTO MAYOR para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **MGS LOGISTIC SAS**, persona jurídica identificada con el N.I.T. # 900.814.324-1 y representada legalmente por Manuel Hernando Aguas Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.883 expedida en San Andrés, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** profesionales como **PRODUCTOR y REALIZADOR** de la semana departamental de empoderamiento y visibilización del adulto mayor, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **B)** Según el Artículo No 06 de la Resolución 0292 de 2013, de la Autoridad Nacional de Televisión, los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **C)** Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1651 de 2017 entra la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda., TELEISLAS, con el objeto de Difundir y socializar las tradiciones recreativas y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año. Vinculando re reconociendo a algunos de los grupos más vulnerables (marginados) del territorio insular, beneficiarios del programa **"Cumpliendo + Sueños de Bienestar a Nuestras Adultas Mayores y Más Familias en Acción"** registradas en el Plan de Desarrollo **"Los que soñamos Somos Más"**. **D)** De dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos:

1. Programa de Socialización: Producción y emisión semana departamental de Empoderamiento y Visibilización del Adulto Mayor
2. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Internacional Panamá
3. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Nacional Medellín
4. Realización de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa de integración de clubes y fraternidades Adultos Mayores
5. Promoción y Difusión de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa Más Familias en Acción
6. Producción y socialización de eventos del programa Adulto Mayor.

E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **F)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual se desarrolla en marco de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y el acuerdo 006 de 2015, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona que funja como operador logístico para la producción y realización, desarrollo y emisión del programa SEMANA DEPARTAMENTAL DE EMPODERAMIENTO Y VISIBILIZACION DEL ADULTO MAYOR. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** – Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales para la producción y realización, desarrollo y emisión del programa SEMANA DEPARTAMENTAL DE EMPODERAMIENTO Y VISIBILIZACION DEL ADULTO MAYOR para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$87.452.800) M/Cte. **ÚNICO PAGO :** Un cien por ciento (100%), es decir la suma OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE(\$87.452.800) serán cancelados al finalizar la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

TELEISLAS y a la consignación por parte de la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIELAGO de los recursos asignados de acuerdo al convenio que lo soporta. Como requisito para el único pago EL CONTRATISTA deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$87.452.800) M/Cte. que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal 51103R22 Programación Educativa y Cultural, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 336 del 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a VEINTE (20) días. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Suministrar los insumos, vehículos, elementos logísticos para el desfile de inauguración
- Producción y emisión del Reinado de Adulta Mayor
- Realizar la gala de elección y coronación del reinado del Adulta Mayor
- Realizar un paseo por la bahía de las islas
- Realizar el evento Old Time Dancing Hall- Viejo Teka Tradicional
- Propiciar escenografías, ambientación e insumos para para actividad
- Suministrar un equipo técnico humano para la producción de cada evento
- Incluir en cada evento los logos y reconocimiento de la Gobernación (Secretaria de Desarrollo Social) y Teleislas en cada evento y actividad
- Realizar la filmación de cada evento para su difusión y socialización
- Garantizar la seguridad para el desarrollo de cada evento, así como las debidas precauciones a la población Adulta Mayor
- Suministras salones, vehículos, tarimas, sillas y mesas, servicios de audio y microfonía
- Suministras los trofeos, premios y reconocimientos que soliciten la Secretaria de desarrollo Social para el estímulo de los adultos mayores participantes
- Brindar servicios diarios de hidratación, refrigerio y alimentación según los distintos eventos programados durante la jornada
- Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a cumplir con los siguientes productos a saber:

1. Suministrar los insumos, vehículos, elementos logísticos para el desfile de inauguración



SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

2. Producción y emisión del Reinado de Adulta Mayor
3. Realizar la gala de elección y coronación del reinado del Adulta Mayor
4. Realizar un paseo por la bahía de las islas
5. Realizar el evento Old Time Dancing Hall- Viejo Teka Tradicional
6. Propiciar escenografías, ambientación e insumos para para actividad
7. Suministrar un equipo técnico humano para la producción de cada evento
8. Incluir en cada evento los logos y reconocimiento de la Gobernación (Secretaría de Desarrollo Social) y Teleislas en cada evento y actividad
9. Realizar la filmación de cada evento para su difusión y socialización
10. Garantizar la seguridad para el desarrollo de cada evento, así como las debidas precauciones a la población Adulta Mayor
11. Suministrar salones, vehículos, tarimas, sillas y mesas, servicios de audio y microfonía
12. Suministras los trofeos, premios y reconocimientos que soliciten la Secretaría de desarrollo Social para el estímulo de los adultos mayores participantes
13. Brindar servicios diarios de hidratación, refrigerio y alimentación según los distintos eventos programados durante la jornada
14. Presentar informe final de ejecución con registro detallado de lo desarrollado
15. Cumplir con las demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial del Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos profesionales) de todo su personal y factura.

CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES: El contratista deberá disponer de todos los recursos técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El

presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA.**

EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman

parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. 336 del 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** - N.A. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** - N.A. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL.** - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El

CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a

TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** -

TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE**

RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002. - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL

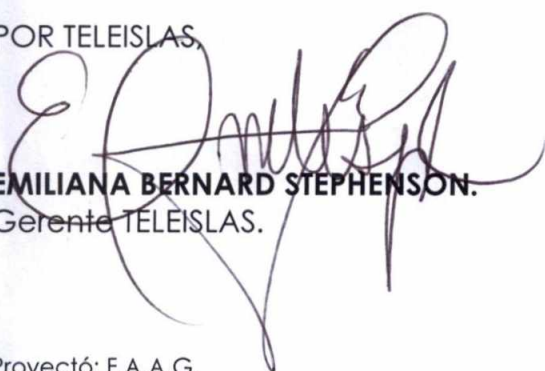
CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: mgsproduccionessai@hotmail.com manuelaguas9@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,


MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO
C.C. No. 1.123.624.883 San Andrés
R.L. **MGS LOGISTIC S.A.S.**
Con N.I.T. # 900.814.324-1

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: E.L.B.S.
Archivó: J.L.E.T.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI386

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$87452800
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$349812
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

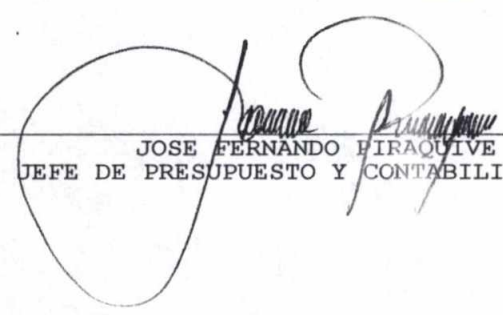
PROVEEDOR : MGS LOGISTIC SAS 900814324

POR LA SUMA DE : 87,802,612

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : SEMANA DEL EMPODERAMIENTO DEL ADULTO MAYOR

FECHA DE EXPEDICION: 29/11/2017


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 111/2017 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE CONTENIDOS DE TELEVISION

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: MGS LOGISTIC SAS NIT 900814324, MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO, C.C. No. 1.123.624.883

OBJETO: CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA PRODUCCION Y REALIZACION, DESARROLLO Y EMISION DEL PROGRAMA SEMANA DEPARTAMENTAL DE EMPODERAMIENTO Y VISIBILIZACION DEL ADULTO MAYOR PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

VALOR: OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$87.452.800,00)

FECHA DE INICIO: 29/11/2017.

FECHA DE FINALIZACION: 19/12/2017.

PLAZO: VEINTE (20) DIAS

Entre el coordinador de producción **SHARLINE S. MANUEL POMARE** y el señor (a) **MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.123.624.883 de San Andrés Isla, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés a los VEINTI NUEVE (29) días del mes de Noviembre de 2017.


SHARLINE S. MANUEL POMARE
Coordinador(a) de Producción


MANUEL HERNANDO AGUAS QUINTERO
C.C 1.123.624.883

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA